



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340170011** ✓  
Fecha: **11-05-2010**

Bogotá, D.C.

Señor  
**JOSE ALDEMAR MONSALVE SOLARTE**  
Secretario de Tránsito y Transporte  
Calle 5 No 4-40 Barrio Belalcázar  
YUMBO - Valle

Asunto: Tránsito – Desintegración

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 21227-2 del 15 de abril de 2010, mediante la cual consulta sobre la cancelación de una matrícula, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La desintegración física de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano, distrital y municipal, se encuentra reglamentada en las resoluciones 2680 del 3 de julio de 2007 y 3705 del 7 de septiembre del mismo año, que indican que las autoridades de transporte del orden metropolitano, distrital y municipal deberán señalar para efectos de la desintegración de los vehículos de su jurisdicción, la entidad desintegradora que debe realizar el proceso de desintegración y expedir el certificado correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos enunciados en las mismas.

Para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional, de conformidad con la resolución 2680 de 2007, se consideran entidades desintegradoras las que se encuentran clasificadas en la actividad comercial y tributaria LA CIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero que certifiquen una actividad de fundición superior a 30.000 toneladas de hierro y acero, durante el año anterior a la solicitud de registro como entidad desintegradora.



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340170011**



Fecha: **11-05-2010**

La Ley 105 de 1993, artículo 7º, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

En artículo 6º de la norma citada, señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público de pasajeros y/o mixto será de 20 años, por tanto los vehículos que hayan cumplido la vida útil deberán sustituirse por nuevos, a partir del año 2002 deberá salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

El proceso de desintegración física de los vehículos de servicio colectivo se debe efectuar con base en reglamentación que hubiese expedido la autoridad territorial competente, a partir de la Resolución 2680 de 2007 se debe proceder conforme a lo dispuesto en ella.

Para el caso puntual de su consulta le manifestamos que el Ministerio de Transporte está reglamentando el procedimiento de desintegración para este tipo de vehículos. Para proceder a cancelar la matrícula del vehículo objeto de su consulta, el organismo de tránsito debe realizar un peritaje con el objeto de determinar las condiciones mecánicas y físicas en que se encuentra el vehículo, de conformidad con este dictamen procederá el organismo de tránsito.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)